

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Hacienda.

Reales decretos exceptuando de las formalidades de subasta los arrendamientos de nuevos locales para la oficinas del Catastro de la riqueza urbana de Cáceres, Coruña y Palencia.—Páginas 225 y 226.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo que la adquisición del maíz extranjero y su distribución por la Junta Central de Abastos, se realice con sujeción a las bases que se insertan.—Páginas 226 a 228.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie a oposición, turno libre, la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica, vacante en la Facultad de Medicina de la Uni-

versidad de Salamanca.—Página 228.

Otra ídem se celebre un curso de perfeccionamiento dedicado a los Maestros propietarios del Valle de Arán.—Páginas 228 y 229.

Otras concediendo un plazo de dos meses para la presentación de instancias para las oposiciones a las plazas de Profesor auxiliar de las asignaturas que se indican de las Escuelas de Veterinaria de Córdoba y Zaragoza.—Página 229.

#### Administración Central.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Anunciando hallarse vacante la Cátedra de Matemáticas de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife.—Página 229.

Circular relativa a primas a la navegación.—Página 229.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Disponiendo se anuncie para su provisión en propiedad, al turno libre de oposición, una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 230.

Dirección general de Primera ense-

ñanza.—Clasificando como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Miralcamps, provincia de Lérida, por doña Mercedes Lladó Ibáñez.—Página 230.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a don Juan Delofeu Arquer para construir con carácter permanente, una caseta de madera sobre pilotaje de hormigón, con destino a deportes de natación, en la playa de Badalona (Barcelona).—Página 230.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Resultado del escrutinio de la votación verificada para la renovación de cargos de los Tribunales de Trabajo ferroviario.—Página 231.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Jefatura Superior de Industria.—Autorizando al Real Moto Club de Cataluña para celebrar una carrera de motocicletas y autociclos denominada "Prueba de Regularidad".—Página 231.

ANEXO ÚNICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 19.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer que se exceptúe de subasta el arrendamiento de nuevo local para las oficinas del Catastro de la riqueza urbana de Cáceres, autorizando el anuncio del

oportuno concurso y la celebración del correspondiente contrato, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 47 y 52 y concordantes de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Palacio a once de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer que se exceptúe de subasta el arrendamiento de nuevo local para las oficinas del Catastro de la riqueza urbana de Coruña, autorizando el anuncio del oportuno concurso y la celebración del correspondiente contrato, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 47 y 52 y concordantes de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Palacio a once de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer que se exceptúe de subasta el arrendamiento de nuevo local para las oficinas del Catastro de la riqueza urbana de Palencia, autorizando el anuncio del oportuno concurso y la celebración del correspondiente contrato, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 47 y 52 y concordantes de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Palacio a once de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Real decreto sobre Importación de maíz, fecha 7 del mes corriente, autoriza a la Junta Central de Abastos para adquirir, por importaciones escalonadas, hasta 150.000 toneladas de maíz con que atender a las necesidades de la ganadería nacional.

En casos análogos a éste, la Junta Central de Abastos ha dado a las importaciones realizadas por el Estado una nueva y práctica modalidad, que evita las dificultades y malos resultados acusados para las adquisiciones directas, en épocas pasadas.

Dicha modalidad consiste en encomendar las operaciones de adquisiciones y suministros a los comer-

ciantes que se dedican a esta clase de asuntos, sirviendo de garantía, en cuanto a precios para el consumo y beneficios para el Tesoro, el hecho de que las adjudicaciones de suministro se hagan por concurso, en el que son tenidas en cuenta cuantas circunstancias interesan.

El Gobierno que, al dictar el referido Real decreto de 7 del actual, tuvo muy presentes, no sólo las necesidades del ganadero, sino las legítimas aspiraciones de la agricultura en general, tendiendo a que no se produzca una sensible depreciación en los precios de los granos y piensos similares del maíz, no olvida tampoco, y a ello se atiende también en esta Real orden, la situación de los comerciantes importadores que disponen en la actualidad de existencias de maíz exótico que han satisfecho el nuevo derecho arancelario vigente, o están pendientes de despacho en Aduanas, cuidando de que no queden aquéllos en condiciones de manifiesta inferioridad respecto a los futuros importadores.

Sentado lo expuesto, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Abastos, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 1.º y 7.º del citado Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la adquisición del maíz extranjero y su distribución por la Junta Central de Abastos se realice con sujeción a las siguientes

#### Bases para adquisición y suministro.

Primera. La Junta Central de Abastos abre un concurso de servicios de suministro, por importaciones escalonadas, de maíz exótico con destino exclusivo a las necesidades de la ganadería nacional, durante el año agrícola actual y hasta la cantidad máxima de 150.000 toneladas.

Segunda. El maíz importado deberá estar sano, bien seco y ser de grano lleno, con un peso, como mínimo, en el momento de su reconocimiento y recepción en puerto, de 74 kilos por hectolitro, autorizándose hasta un 2 por 100 entre cuerpos extraños y granos de maíz atacados por insectos y criptógamas.

Tercera. Para la mejor reglamentación y distribución del suministro y para que los concursantes puedan decidir y concretar sus solicitudes, se establecen las siguientes divisiones de zonas de abastos y puertos de servicios:

1.ª Provincias Vascongadas; Puertos, Bilbao y Pasajes.

2.ª Idem Asturias y Santander; Puertos, Gijón, Avilés y Santander.

3.ª Idem Galicia: Puertos, Ferrol, Coruña y Vigo.

4.ª Idem Extremadura: Puerto, Huelva.

5.ª Idem Levante (Valencia y Murcia): Puertos, Valencia y Cartagena.

6.ª Idem Cataluña y Baleares; Puertos, Barcelona, Tarragona, Palamós, Palma y Mahón.

Cuarta. Los que deseen acudir a este concurso presentarán en las oficinas de la Dirección general de Abastos, dentro del plazo de doce días naturales, a contar de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, su proposición en sobre cerrado con la expresión "Proposición para el suministro de maíz extranjero", y documentos acreditativos de estar autorizados legalmente para realizar el comercio de importación.

En dicha proposición se hará constar:

a) Nombre, apellidos y domicilio de la persona o entidad que suscriba la propuesta.

b) Zona o zonas de las señaladas en la base 3.ª que se compromete a abastecer de maíz durante el año agrícola actual, entendiéndose el suministro por cargamentos completos y por los puertos determinados para las zonas correspondientes, en las épocas y cuantía que fije en cada caso la Junta Central de Abastos, con vista a las necesidades que la ganadería acuse en las expresadas zonas.

c) La procedencia del maíz, que deberá ser fija y directa de los países productores, con expresión de la clase y calidad del mismo.

d) Precios a los que se compromete a situar el maíz sobre carro muelle en puerto de desembarco, con inclusión de derechos y todo gasto, especificando si es a granel o incluido el envase. Estos precios se referirán a una determinada cotización del maíz de la clase ofrecida, en la Bolsa de cereales de Buenos Aires, a un determinado cambio del peso argentino en la Bolsa de Madrid y al recargo oficial para el abono de derechos arancelarios. O sea, que la oferta de precios sobre carro muelle en puerto de desembarque a X pesetas quintal métrico, deberá expresar que responde: a una cotización  $C$  del maíz y a un cambio  $P$  del peso argentino en las Bolsas oficiales mencionadas.

De esta suerte quedará fijado automáticamente el precio para cargamentos sucesivos con Hevar al indicado en la oferta del pliego presentado al concurso las variaciones en la cotización del maíz, cambio del peso y recargo de arancel que se registre al ordenar el suministro de un cargamento, tomando como cotización del maíz la media de las acusadas en la Bolsa de Buenos Aires para la clase ofrecida en la decena siguiente a la fecha de la demanda formulada por la Junta Central de Abastos y para el cambio del peso la media de cotizaciones para la decena expresada en la Bolsa de Madrid.

e) Precios a que se compromete a vender, con intervención de las Juntas provinciales de Abastos respectivas y en concepto de almacenista la parte de cargamento que no estuviera previamente adjudicada y colocada entre ganaderos y almacenistas por la Junta Central de Abastos.

f) Precios expresados en la forma indicada en el inciso b) para las entregas que pudieran ser necesarias en los meses de Noviembre y Diciembre próximos.

g) Plazo máximo que considera necesario para servir cada uno de los pedidos a partir de la fecha en que se le oficie a este fin por la Junta Central de Abastos, como adjudicatario de la parte de servicio que se le asigne.

h) Obligación de someterse a comprobar las condiciones del cereal a la entrega del mismo por el personal técnico que para su recepción designe la Dirección general de Agricultura a propuesta y petición de la de Abastos.

Quinta. Al día siguiente del de terminación del plazo para la admisión de solicitudes, se procederá por la Comisión permanente de la Junta Central de Abastos a la apertura de pliegos y dentro de las veinticuatro horas siguientes o en el mismo día, si el número de pliegos presentados lo permite, el pleno de la misma hará la adjudicación, si procede, con arreglo al siguiente orden de preferencia.

a) Los que hagan oferta de maíz más ventajosa respecto a precio, tanto sobre carro muelle en puerto de desembarco, libre de todo gasto y derechos, como para las ventas al detall en almacén propio.

b) Los que ofrezcan las clases de consumo más corrientes y generalizado en cada zona.

c) Los que ofrezcan realizar el suministro en menor plazo desde que reciban la orden de la Junta Central de Abastos.

d) Aquellos que, a juicio de la Junta Central de Abastos, ofrezcan mayores garantías del cumplimiento del contrato y servicios.

e) Los que den mayores facilidades para la distribución entre los puertos de la zona o zonas de abasto que soliciten.

Sexta. Los adjudicatarios presentarán ante la Dirección general de Abastos, en el plazo de tres días después de notificada la adjudicación del servicio, las garantías de orden económico que aquélla considere suficientes para responder del compromiso y condiciones del suministro. Dichas garantías quedarán adscritas al cumplimiento del servicio.

Séptima. Dentro de los diez días naturales siguientes a recibir una orden de suministro, el adjudicatario a quien ésta se refiera comunicará a la Dirección general de Abastos la fecha de salida de la mercancía del puerto de embarque, así como la de llegada aproximada a puerto español.

La Dirección general de Abastos designará en cada caso el personal necesario para reconocer el maíz y comprobar, a presencia del importador, las condiciones ofrecidas.

Octava. Aceptado el cargamento, el importador servirá las partidas que hayan sido base de la petición del mismo y que previamente fueran adjudicadas por la Junta Central de Abastos a ganaderos y almacenistas, percibiendo su importe de éstos últimos al precio fijado por dicha Junta, y procediendo a la liquidación definitiva de la garantía que tengan en Aduanas con deducción de las diferencias que ha de satisfacer el Estado, según lo preceptuado en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 7 del corriente.

Si después de servidas estas adjudicaciones, quedara del cargamento importado algún remanente en poder del importador en concepto de almacenista, se hará la liquidación del mismo en Aduanas dentro de los precios, diferencias y normas ya expresadas en el párrafo anterior.

Novena. Si alguno de los cargamentos fueran rechazados por no reunir las condiciones de la proposición, el maíz quedará de cuenta del adjudicatario.

*Bases a que ha de ajustarse la recepción.*

Primera. Los funcionarios repre-

sentantes de la Dirección general de Abastos reconocerán los cargamentos que se importen por orden de la Junta Central y dictaminarán si son o no admisibles al régimen que señala el Real decreto de 7 del corriente mes, exigiendo de la mercancía las condiciones de sequedad, clase, sanidad, peso y pureza que correspondan a la oferta.

Segunda. Los cargamentos deberán acompañarse de los certificados que acrediten la procedencia, clase y calidad del maíz ofrecido por el importador en su propuesta.

Tercera. La parte de los cargamentos que no reuniese las condiciones de sequedad, calidad y sanidad señaladas o que contuviesen más del 2 por 100 de cuerpos extraños y granos averiados, quedará de cuenta del importador.

#### ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Los importadores de maíz que tengan en puertos de la Península y Baleares, antes del día 29 del actual, cargamentos de dicho cereal en despacho de Aduanas o pendientes de él y adquiridos con fecha anterior al Real decreto sobre importación de 7 del corriente, podrán ofrecerlos a la Dirección general de Abastos en la forma y condiciones que determina la base 4.ª de esta Real orden, sin más variación que expresar el precio de la oferta en firme sobre carro muelle del puerto de desembarque y sin relacionarlo con otras cotizaciones como para las propuestas de curso exige la mencionada base.

Las solicitudes deberán ser presentadas antes del día 22 del corriente y vendrán acompañadas de aquellos documentos acreditativos de la procedencia del maíz y fecha de su adquisición.

2.º Los importadores que cuenten con existencias de maíz exótico, ya introducido en España, y que hayan satisfecho el nuevo derecho arancelario podrán hacer también, dentro del plazo ya señalado, propuesta de oferta de las mismas en igual forma y condiciones que se establecen en el artículo anterior para los cargamentos pendientes de despacho o en curso de él.

Las declaraciones falsas respecto a estos extremos serán sancionadas con la pérdida del 50 por 100 de la mercancía, de acuerdo con lo que se determina en el apartado 4.º del artículo 5.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.

3.º La Junta Central de Abastos

resolverá sobre estas solicitudes aceptando aquellas que por precios y condiciones de la mercancía convengan para el consumo y para la regulación de precios, bien entendido que sobre las ofertas que por precio excesivo o malas condiciones de la mercancía sean rechazadas, no se admitirán nuevas solicitudes.

Los cargamentos aceptados por la Junta Central de Abastos tendrán la bonificación que establece el ya mencionado Real decreto de 7 del corriente

4.º No se dará curso a ofertas de otros cargamentos que estén en distintas condiciones de las expresadas en el artículo anterior.

#### DISPOSICIONES GENERALES

La Junta Central de Abastos limitará la adquisición de maíz a las solicitudes o demandas de compra, debidamente contrastadas, que reciba de los ganaderos; impedirá que el maíz importado salga de las zonas a que vaya destinado y que se utilice para otros fines que no sean la alimentación del ganado, regulando sus precios en armonía con los que rijan para los productos similares de producción nacional.

Después de comprobar las necesidades reales de cada zona y tomando como base de la cuantía de las mismas el déficit de cosecha del mencionado cereal, hará la distribución de cupos, para que dichas necesidades queden equitativa y suficientemente atendidas.

Las entidades agrícolas y pecuarias, los ganaderos y las Corporaciones oficiales podrán dirigirse en todo momento a la Dirección general de Abastos, expresando las necesidades de las diferentes comarcas, para que, con vista a las mismas, pueda la Junta Central de Abastos acordar las cantidades que deben importarse por cada puerto. Dichas peticiones servirán a la vez para garantizar que los cargamentos serán colocados totalmente o en su mayor parte a su desembarco.

Las Juntas provinciales de Abastos y muy especialmente los Vocales representantes en las mismas de la agricultura y de la ganadería y el personal auxiliar, vigilarán el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en esta Real orden.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde

a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente de la Junta Central de Abastos.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Elmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica, por pase a situación de excedencia voluntaria de D. Salvador Gil y Vermet, Catedrático titular que venía desempeñándola, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 27 de Julio de 1918 y 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno libre, que legalmente le corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA, todas las Facultades de Medicina de las Universidades propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar la oposición, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Elmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la comunicación del Inspector de primera enseñanza

del Valle de Arán, en la cual manifiesta que, como consecuencia de la publicación del Real decreto de 21 de Mayo último, y atendiendo a lo que dispone el artículo 3.º de aquella soberana disposición, trazó el plan del curso de perfeccionamiento que ha de dedicarse a los Maestros propietarios de dicha comarca, y practicadas las gestiones cerca de las personas que pueden realizar una labor fructífera, y contando con su concurso, propone se autorice la celebración de dicho curso con arreglo a las condiciones que indica:

Visto lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Mayo próximo pasado:

Considerando que la propuesta del citado Inspector responde al cumplimiento del artículo 3.º del citado Real decreto:

Considerando las indicaciones que respecto de dicho curso hace la Inspección del Valle de Arán:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se celebre un curso de perfeccionamiento dedicado a los Maestros propietarios del Valle de Arán, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º El curso se acomodará al proyecto presentado por el Inspector especial del Valle de Arán, según un plan armónico de conferencias, lecciones y ejercicios prácticos acomodados a las exigencias de la Escuela nacional aranesa.

2.º Dicho curso tendrá una duración de diez días y las localidades para su desarrollo serán Viella, Bostost y Les, donde aparte de la labor puramente profesional de los Maestros, se realizará otra en favor de la Escuela y de sus instituciones complementarias.

3.º Los Maestros nacionales propietarios que aspiren a ser incluidos en la relación de propuestos a la Dirección general para el percibo de la gratificación de residencia, a tenor de lo que preceptúa el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Mayo último, y deberán redactar los ejercicios escritos y explicar las lecciones que se señalan en el programa.

4.º El curso quedará dividido en los grupos siguientes:

A) Pedagogía teórica y práctica, a cargo del Inspector del Valle de Arán D. Félix Isaac Faro de la Vega.

B) Metodología aplicada, a cargo de D. Félix Arano, Maestro de la

Fundación Viteri, de Mondragón, acompañado de dos de sus discípulos.

C) El Arte en la Escuela, a cargo de D. Rafael Benedicto, Director de la Masa Coral y de las Escuelas de Madrid.

D) Educación física, á cargo de D. Felipe García y S. Urturi, Maestro y Profesor especializado.

E) Trabajo manual, a cargo de D. José Sorigné y Vilaseca, Maestro de las Escuelas nacionales de Lérida y autor de obras dedicadas al trabajo manual.

F) Previsión y ahorro, a cargo de D. José María Baiger, Jefe de la Sección de Agrupaciones escolares, designado por la Caja de pensiones para la vejez y de ahorros de Barcelona.

5.ª Para los gastos del curso se concede la cantidad de 1.500 pesetas para viajes y estancia de los Maestros propietarios del Valle de Arán, incluidos los de residencia por las prácticas de costura y bordado a máquina "Singer" (Maestras), 2.000 pesetas para viajes y estancia de los encargados del desarrollo del curso, incluso remuneración por lecciones y conferencias, y 500 pesetas por útiles y material para las prácticas del curso, sumando en total 4.000 pesetas, cuya suma se librará con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto séptimo del presupuesto vigente de este Departamento, en el concepto de a justificar, contra la Delegación de Hacienda de Lérida y a nombre de don Félix Isaac Faro de la Vega, Inspector de Primera enseñanza del Valle de Arán.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 23 de Febrero de 1923 la provisión, mediante oposición, de una plaza de Profesor Auxiliar de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, fué anunciada dicha vacante en la GACETA del día 7 de Marzo de 1923, y terminado el plazo fijado para la admisión de las solicitudes de los aspirantes y designado el Tribunal, quedó su tramitación en suspenso, por virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes del Directorio Militar de 1.º y 9 de Octubre del citado año de 1923; pero en

ejecución de la Real orden del Directorio Militar de 26 de Enero último (GACETA del día 27), que dispone la inmediata provisión en propiedad, en la forma reglamentaria de las plazas de funcionarios del Estado que estén servidas interinamente, y de lo establecido por la de 10 de Febrero siguiente (GACETA del día 12), en cuanto a la forma de provisión procedente, transcurrido un año sin que se verifique la oposición convocada, corresponde en este caso abrir un nuevo plazo de dos meses, a tenor de lo preceptuado en la última de las mencionadas disposiciones para la admisión de las instancias de cuantos nuevos opositores deseen concurrir a esta oposición.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda un plazo de dos meses para la presentación de instancias de cuantos opositores deseen concurrir a estas oposiciones anunciadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 7 de Marzo de 1923 para proveer la plaza de Profesor auxiliar de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia de la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 19 de Abril de 1923 la provisión, mediante oposición, de una plaza de Profesor Auxiliar de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, Patología especial médica de Enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, fué anunciada dicha vacante en la GACETA del día 18 de Mayo de 1923, y terminado el plazo para la admisión de las solicitudes de los aspirantes, quedó su tramitación en suspenso, por virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes del Directorio Militar de 1.º y 9 de Octubre del citado año de 1923; pero en ejecución de la Real orden del Directorio Militar de 26 de Enero último (GACETA del 27), que dispone la inmediata

provisión en propiedad, en la forma reglamentaria de las plazas de funcionarios del Estado que estén servidas interinamente, y de lo establecido por la de 10 de Febrero siguiente (GACETA del día 12), en cuanto a la forma de provisión procedente, a tenor de lo preceptuado en la última de las disposiciones para la admisión de las instancias de cuantos nuevos opositores deseen concurrir a esta oposición.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda un plazo de dos meses para la presentación de instancias de cuantos opositores deseen concurrir a estas oposiciones anunciadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 18 de Mayo de 1923, para proveer la plaza de Profesor auxiliar de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, Patología especial médica de Enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

Se encuentra vacante la Cátedra de Matemáticas de la Escuela Náutica de Santa Cruz de Tenerife, a consecuencia del fallecimiento del Profesor numerario que la desempeñaba D. Juan Millán Foronda Cubilla, la cual se cubrirá en la fecha y forma señalada en el Reglamento de Escuelas Náuticas, aprobado por Real decreto de 7 de Febrero de 1925.

Madrid, 2 de Octubre de 1926.—El Director general, José González Billón.

#### CIRCULAR

A propuesta de la Comisión revisora de Primas a la Navegación, y con objeto de facilitar el despacho de los expedientes de primas, se fija en dos meses (salvo fuerza mayor) para presentar en la Dirección local de Nave-

gación respectiva los estados B y demás documentos, entendiéndose dichos dos meses a partir de la fecha de la terminación de la travesía.

Los Cónsules de España en el extranjero darán toda clase de facilidades a los Capitanes para otorgarles los documentos necesarios para el cobro de las primas a la navegación.

Madrid, 9 de Octubre de 1926.—El Director general, José González Billón. Señores...

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos Aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado, y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 28 de Septiembre de 1926. El Director general, González Oliveiros.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Miralcamp, Ayuntamiento de ídem, provincia de Lérida, por doña Mercedes Lladó Ibáñez en favor de la enseñanza,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicho Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de Octubre de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### SECCION DE PUERTOS

##### Concesiones.

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de D. Juan Delofeu Arquer, como Presidente y en representación del Club de Natación de Badalona denominado "Pop", en solicitud de autorización para construir con carácter permanente una caseta de madera so-

bre pilotaje de hormigón, con destino a deportes de natación, en la playa de Badalona (Barcelona):

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la Ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina de Barcelona, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Club de Natación de Badalona, denominado "Pop", para construir con carácter permanente una caseta de madera sobre pilotaje de hormigón, en la playa de Badalona (Barcelona), con destino a deportes de natación; quedando sujeta esta autorización a las condiciones siguientes:

1.º La obra se ajustará al proyecto que sirvió de base para la tramitación del expediente.

2.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.º Antes de dar comienzo al replanteo de las obras a que se refiere la condición 2.ª, el concesionario presentará a la Jefatura de Obras públicas de la provincia el presupuesto de la obra objeto de la concesión, con la correspondiente carta de pago de haber abonado en la Caja de Depósitos o en la sucursal de la provincia el 5 por 100 del presupuesto antes citado.

4.º Las obras darán principio y quedarán terminadas en el plazo que señale la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

5.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que, por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.º Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Barcelona.

7.º El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.º Los gastos que ocasionen el

replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir lo estatuido en los artículos 20, 24 y 37 del Reglamento de costas y fronteras y a las que se dicten en lo sucesivo sobre construcciones en la zona militar correspondiente, quedando obligado a demoler la obra o ponerla a disposición de la Autoridad militar para su utilización cuando las necesidades de la defensa lo exijan, sin derecho a indemnización.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo que prescribe el artículo 41 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, y 69 y 71 del Reglamento para su ejecución de 11 de Julio de 1911; pudiendo declararse caducada esta concesión siempre y cuando se presenten y aprueben proyectos de mayor importancia, o cuya ejecución se disponga o autorice por las leyes o por disposiciones generales o especiales.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a las disposiciones de la ley del Timbre.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1926.—El Director general, R. Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

#### DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 27 de Diciembre de 1923, dictada para la aplicación del Real decreto de 23 del mismo mes relativo a la constitución de los Tribunales de trabajo ferroviario, se publica a continuación el resultado del escrutinio de la votación verificada para la renovación de cargos que se ordena en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 23 de Diciembre de 1923.

*Lorca a Baza y Aguilas y Compañías agrupadas.—Murcia.*

Vocales propietarios: D. Francisco Molina Tomás, obrero de la Compañía de Villena a Alcoy y Yécla, y D. José López Díez, Jefe de

Estación de la Compañía de Lorca a Baza y Aguilas.

Vocales sustitutos: D. José Antonio González Gómez, Maquinista de la Compañía de Alcantarilla a Lorca, y D. Fernando Martínez Mercader, Factor de la misma Compañía.

Madrid, 8 de Octubre de 1926.—El Director general, Faquineto.

### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

#### JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

Vista la petición formulada por el Presidente del Real Moto Club de Cataluña, solicitando autorización para celebrar una carrera de motocicletas y autocielos, denominada "Prueba de regularidad":

Resultando que, según el Reglamento que se acompaña, lo que solicita es celebrar dicha carrera el día 17 del corriente.

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923, y aceptando la aprobación del Reglamento para la misma, propuesto por el Real Automóvil Club de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar dicha carrera con arreglo al Reglamento que se acompaña.

Lo que de Real orden comunicada participo a usted para su conocimiento y efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1926.—El Jefe superior de Industria, J. Flórez Posada.

Señor Presidente del Real Moto Club de Cataluña. Plaza de Tetuán, 36, bajos, Barcelona.

Real Moto Club de Cataluña.

*Prueba de regularidad, 17 de Octubre de 1926.*

El Real Moto Club de Cataluña organiza para el día 17 del corriente una prueba de regularidad que se registrá por los Reglamentos generales de la Real Federación Motociclista Española en cuanto se relacione con los vehículos de tres o menos ruedas, y por el Reglamento general deportivo de la A. I. A. C. R. por lo que respecta a los vehículos de más de tres ruedas, sujetándose además a las bases del siguiente

#### REGLAMENTO

1.ª Serán admitidos en esta prueba todos los vehículos de las categorías establecidas para motocicletas, side-cars y autocielos, asimismo como todos los corredores sobre los que no pese resolución alguna de descalificación.

2.ª El itinerario de la prueba será el siguiente:

Mañana: R. M. C. C., San Adrián, Granollers, Cerdedeu, Cánoves, La Garriga, San Feliú de Codinas, San Lorenzo Savall-Calders, Artés, Avinyó,

Rocafort, Moyá, Collsuspina, Tona-Viladrau, Arbucias, Breda, San Celoni. Total, 225 kilómetros, aproximadamente.

Tarde: San Celoni, Llinás, Dos Rius, Argenton, Vilasar, Premiá, Masnou, Badalona, R. M. C. C. Total, 54 kilómetros, aproximadamente.

Total general de la prueba, 279 kilómetros, aproximadamente.

3.ª La prueba tendrá el carácter de regularidad y turismo, debiendo efectuarla los concursantes a las velocidades que a continuación se expresan:

Velomotores hasta 150 cc., motocicletas hasta 300 cc., side-cars hasta 560 cc. y autocielos hasta 750 cc., a 35 kilómetros por hora de promedio.

Motocicletas superiores a 300 cc., side-cars superiores a 560 cc. y autocielos superiores a 750 cc. hasta 1.100 cc., a 40 kilómetros por hora de promedio.

4.ª Los premios que se concederán en esta prueba consistirán en Medallas de oro para todos los clasificados entre 100 y 98 puntos, ambos inclusive.

Medallas de plata para todos los clasificados entre 97 y 90 puntos, ambos inclusive.

Medallas de cobre para todos los que terminen la prueba clasificándose en todos los controles.

5.ª La forma de clasificación será la siguiente:

a) Cada concursante tendrá abonados cien puntos a su salida del Real Moto Club de Cataluña.

b) Las penalizaciones por error de tiempo en el paso de los controles fijos será para todas las categorías de dos minutos, tanto por exceso como por defecto, y en los controles secretos de tres minutos, en iguales condiciones.

c) Pasado este límite se penalizará con un punto perdido por cada minuto o fracción de diferencia entre la hora real de paso y la correspondiente a la velocidad media establecida, deducción hecha del margen antes mencionado, siendo igual la penalización en los controles fijos como en los secretos.

6.ª Los concursantes deberán efectuar en un punto del itinerario, que oportunamente se determinará, el recorrido de medio kilómetro a la velocidad horaria mínima que a continuación se indica, para cada una de las respectivas categorías:

Velomotores hasta 150 c. c., 48 kilómetros por hora.

Motocicletas hasta 300 c. c., 60 kilómetros por hora.

Idem id. 350 c. c., 70 idem id.

Idem id. 560 c. c., 75 idem id.

Idem id. 750 c. c., 78 idem id.

Idem superiores a 750 c. c., 80 idem id.

Side-cars hasta 350 c. c., 50 id. id.

Idem id. 600 c. c., 65 idem id.

Idem id. 750 c. c., 70 idem id.

Idem superiores a 750 c. c. hasta 75 idem id.

Autocielos hasta 750 c. c., 65 idem id.

Idem superiores a 750 c. c. hasta 1.100 c. c., 70 idem id.

7.ª El incumplimiento de la disposición anterior será penalizado para todos los concursantes con un punto si no llegaren a la velocidad

indicada. Si esta diferencia fuera de más de un 20 por 100, la penalización será de dos puntos. Las velocidades superiores que se alcancen no serán penalizadas ni abonadas.

8.ª Se establece en esta prueba la de "aceleración", que tendrá lugar en cien metros precedentes al medio kilómetro lanzado y que constituirán su lanzamiento.

Para ello se establecen las siguientes reglas: Se medirá el tiempo invertido entre la salida, parada y el paso por el final de la meta de los cien metros, que será el principio del medio kilómetro lanzado. El mejor tiempo obtenido en cada categoría, sin premio para el mismo, servirá de base de comparación, penalizándose con un punto a todos los de la misma que tengan una diferencia de tiempo de un 20 por 100 o superior a la lograda por aquél. La salida podrá efectuarse con el motor en marcha si el concursante lo prefiriere.

9.ª También se llevará a cabo en un punto determinado del recorrido "la prueba de frenos", la cual consistirá en hacer recorrer al concursante una distancia previamente acordada a la velocidad media que le corresponda en la carrera, debiendo al final de ella aplicar los frenos y parar en la menor distancia posible.

Tanto la distancia que haya de recorrer el concursante en esta prueba de frenos como el espacio en que puedan parar, será medido exactamente y se penalizará con un punto a todo concursante que rebase en un 10 por 100 la distancia empleada por el de su misma categoría que efectúe el paro en el menor espacio. Las caídas en moto y los despistes en side-car y autociclo, si los hubiere, serán penalizados con un punto, tomándose esta disposición a fin de que la prueba de freno se efectúe en condiciones de turismo.

10. En las pruebas de aceleración y frenos en que no haya más que un concursante, éste debe efectuar la primera con un tiempo no superior a su categoría inmediata inferior, y la prueba de freno en una distancia no mayor a la de su categoría, también inmediata inferior.

No se dará ninguna indemnización de tiempo por las paradas que a los concursantes puedan ocasionar las pruebas de aceleración, medio kiló-

metro y frenos; pero, en compensación, no se pondrá ningún control secreto en una distancia razonable de los lugares en que aquellas pruebas hayan tenido lugar.

11. Los trozos en cuesta del recorrido, que se harán constar oportunamente en las hojas-horarios, deberán hacerlos los concursantes "non-stop", esto es, sin parar los vehículos ni poner el pie en tierra, perdiendo un punto por cada uno de los trayectos que no se realicen "non-stop".

Implicará la pérdida de tres puntos el pararse dentro del radio de un kilómetro de los controles de tiempo fijo.

12. El precio para la inscripción de esta prueba queda fijado en 10 pesetas para los señores socios del Real Moto Club de Cataluña, y en 20 pesetas para los señores no socios.

El plazo para la inscripción terminará el día 7 del corriente, pudiendo ser admitidas inscripciones hasta el día 12 del referido Octubre a doble precio del indicado en la condición anterior.

13. Las inscripciones, acompañadas de su importe, deberán ser entregadas en la Secretaría del Real Moto Club de Cataluña, formalizándose en los boletines que se facilitarán, dándose el oportuno recibo de las mismas, que deberá guardar el concursante y exhibirlo cuando persona autorizada lo solicitare.

14. Mediante la presentación del recibo de inscripción serán entregados a los concursantes los números de orden, itinerario de la prueba, horario de paso por los controles, situación de los mismos, a excepción de los secretos, y cuantas observaciones para el orden de la prueba sean convenientes.

15. Los controles se dividen en fijos, de paso y secretos. A excepción de estos últimos, los demás estarán indicados en el horario y situados en entradas de población y cruces de carretera, llevando las personas encargadas de los mismos un brazal distintivo con los colores del Real Moto Club de Cataluña.

16. Los controles fijos y secretos estarán de servicio todo el tiempo transcurrido entre quince minutos antes de la llegada del primer concursante y el tiempo necesario para cronometrar el último de éstos, efectuando el recorrido a una velocidad no inferior a cinco kilómetros por hora menos del promedio señalado

para la categoría correspondiente. Pasado este margen de tiempo, tanto en la etapa de la mañana como en la de la tarde no se anotará el paso de concursante alguno.

17. Los concursantes deberán presentarse en el Real Moto Club de Cataluña el día 17 de Octubre, media hora antes de la oficial de su salida. Además, deberán presentar sus vehículos, para el examen y precintaje de los mismos, en los días 15 y 16 de Octubre, en las horas que oportunamente se fijarán.

18. La salida será dada a los concursantes en cada etapa a su hora oficial de itinerario, aunque el vehículo no esté dispuesto. El incumplimiento de lo estipulado en esta condición implicará la pérdida de un punto.

19. El Real Moto Club de Cataluña se reserva la facultad de suspender o aplazar la prueba, si circunstancias excepcionales o de tiempo lo hiciesen necesario, devolviéndose el importe de las inscripciones en el primer caso a todos los concursantes, y en el segundo, a los que no estuvieren conformes con la fecha aplazada.

20. Los concursantes vienen obligados, por el hecho de su inscripción y firma de la misma, a sujetarse a todas las disposiciones del presente Reglamento y a toda aquellas otras complementarias que la Junta del Real Moto Club de Cataluña o los Comisarios de la prueba dicten para el buen orden de la misma. Asimismo vienen obligados los concursantes a acatar aquellas disposiciones que los Comisarios puedan adoptar en el transcurso de la prueba, y que circunstancias fortuitas o condiciones exteriores o de tiempo puedan hacer necesario dictar.

21. Queda prohibido, bajo descalificación, exceder los límites de la velocidad que marcan las actuales Ordenanzas municipales dentro del término municipal de Barcelona, recomendándose encarecidamente la mayor consideración al atravesar los pueblos de tránsito.

22. El Real Moto Club de Cataluña elude toda responsabilidad por cualquier accidente de que pueda ser causante o víctima el concursante.

23. Han sido nombrados para esta carrera Comisarios los señores don Francisco Coma, D. Pablo Llorena, D. Andrés Bresca, D. Ernesto Antoniétti y D. Joaquín Dalfau.